

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 119

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

#### PROYECTO DE LEY 325 DE 2022

**“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”**

**El Congreso de Colombia,**

#### **DECRETA:**

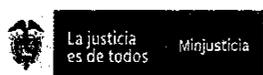
**Artículo 1.** Adóptense como legislación permanente los artículos 1 a 11, 14 y 15 del Decreto Ley 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**Artículo 2.** Las disposiciones con vigencia permanente a que hace referencia el artículo anterior, tendrán aplicación en las jurisdicciones ordinaria, constitucional, contenciosa administrativa y disciplinaria, en la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa y en los procesos arbitrales.

La virtualidad en las audiencias será la regla general. Solamente se realizarán audiencias presenciales en los casos excepcionales previstos en el parágrafo del artículo primero del decreto 806 de 2020 que se adopta como legislación permanente.

**Artículo 3. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**WILSON RUIZ OREJUELA**  
Ministro de Justicia y del Derecho

**FRANCISCO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

**AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Presidente del Consejo de Estado

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

**DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ**  
Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CARLOS CAMARGO ASSIS**  
Defensor del Pueblo

## **1. Objeto general del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley tiene como objetivo declarar la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, expedido con ocasión de la crisis generada tras la pandemia, y con el fin de *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”*, a más de *“flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”*.

Reconociendo las innumerables ventajas que para la transformación digital de la justicia devinieron tras la expedición e implementación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo, la presente iniciativa busca garantizar que se continúe impulsando el fortalecimiento y la utilización de los servicios digitales y de tecnología en la prestación de este servicio público esencial, pues la experiencia demostró con creces que la adaptabilidad del sistema a la actual era digital resultaba ser una necesidad.

## **2. Origen del Proyecto de Ley:**

La transformación digital de la justicia ha sido un pilar fundamental de las diferentes iniciativas impulsadas por este Gobierno, el que ha buscado la aplicación

de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que la justicia se preste a través de un servicio digital, este cobijado por criterios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad, igualdad, autonomía, e independencia.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley, de origen gubernamental, obedece a la necesidad de evitar que la pérdida de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y la cual se materializa el 4 de junio próximo, genere un vacío normativo que traiga consigo un colapso de la administración de justicia, y con este el consecuente retroceso del país en la prestación del servicio.

Es por esta razón que, entendiendo que la administración de justicia adquiere el carácter de derecho fundamental y de servicio público esencial, y siendo conscientes de que dicho Decreto Legislativo solventó la crisis que respecto al mismo devino tras la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la pandemia, la iniciativa propone garantizar que se dé continuidad a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para facilitar y agilizar el acceso a la misma.

La transformación digital es una realidad mundial, y en esta medida las administraciones públicas en general, y la administración de justicia en particular, deben crear e implementar políticas que les permita evolucionar en esta era de globalización y modernización, y así responder a las nuevas demandas y necesidades de una ciudadanía que busca ver materializados sus derechos.

### **3. Antecedentes y fundamento del Proyecto de Ley:**

#### **La transformación digital de la justicia**

La transformación digital de la justicia en Colombia lleva un camino que inició su recorrido con el documento CONPES 2744 de 1994, *“Justicia para la Gente”*, que desde entonces diagnosticaba una situación de congestión judicial, y por tanto la necesidad de dar soluciones que involucraran las tecnologías de la información y de las comunicaciones, impulsándose entonces esquemas de digitalización. Ante tal panorama, desde el año 2011, con la expedición del CPACA, se inició un discurso encaminado a lograr la adopción del expediente digital electrónico en los

niveles de información judicial y de justicia, escenario que permite dar el salto de la presencialidad a la era de la virtualidad.

Así pues, si bien la idea de la transformación digital de la justicia no irrumpió con ocasión de la pandemia mundial derivada del Covid-19, lo cierto es que ésta sí aceleró el proceso de implementación, y con este el de inclusión y adaptación del sistema a las herramientas tecnológicas de las que disponemos hoy en día.

Tras la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional, los despachos judiciales se vieron en la obligación de suspender su funcionamiento, y, en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos, lo que generó una parálisis en la prestación del servicio. Este contexto excepcional nos obligó a adoptar medidas urgentes que permitieran conjurar la situación, y en este sentido desnudó la necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los sistemas judiciales, ello con el objetivo de reactivar la prestación del servicio.

El proceso de modernización del sector justicia parecía ser una utopía lejana; sin embargo, la crisis generada por la pandemia obligó a servidores judiciales y a abogados litigantes a emprender una digitalización a marchas forzadas, demostrándonos que sin lugar a dudas este resulta ser una prioridad nacional.

#### **Decreto Legislativo 806 del 2020**

Es así como el Gobierno, en aras de superar la contingencia, y atendiendo a las facultades que le reconoce la Constitución en el marco de un estado de excepción para dar respuesta a la gravedad de los hechos que causan la crisis, expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, con el fin de *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”*, a más de *“flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”*.

Este cuerpo de disposiciones normativas, a fin de conjurar los graves efectos sociales y económicos generados en razón a la suspensión de la prestación del servicio esencial de la justicia, y teniendo en consideración que el mismo es el vehículo para garantizar los derechos y la seguridad jurídica, adoptó medidas dirigidas a su reactivación, logrando incrementar la eficiencia y efectividad del aparato jurisdiccional para resolver los procesos con transparencia, y responder adecuada y oportunamente a las necesidades jurídicas de los ciudadanos.

En este sentido, se estableció que por regla general todas las actuaciones judiciales (presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras) deberán tramitarse a través de medios virtuales, y excepcionalmente de manera presencial, siempre que sean manifestadas las razones por las cuales no se puede adelantar la gestión mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De esta manera se garantiza el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia tanto a quienes pueden acceder a la tecnología, como a quienes no pueden hacerlo (Artículo 1)<sup>1</sup>.

Con tal fin, se dispone prestar especial atención a las poblaciones rurales y remotas, a los grupos étnicos y a las personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de permitirles un acercamiento al sistema en igualdad de condiciones respecto a las demás personas (Artículo 2, inciso 4).

Seguida línea, se impone la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Artículo 2, parágrafo 1).

Se establece el deber de los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y de asistir a las diligencias a través de medios tecnológicos, así como de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia (Artículo 3). En este sentido se dispone que tanto estos, como las autoridades judiciales, se encuentran en la obligación de colaborar proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y que sean requeridas para desarrollar la actuación (Artículo 4).

---

<sup>1</sup> La brecha tecnológica del país impide que, en la actualidad, la prestación del servicio de justicia sea íntegramente virtual, habida cuenta de que solo el 52,7 % de la población tiene acceso a Internet, dice la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, con el interés de flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se hace referencia a los poderes especiales, indicándose que estos podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, caso en el cual se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (Artículo 5).

Ahora bien, en aras de agilizar el trámite de los diversos procedimientos, se promueve la virtualidad exigiéndose, salvo excepciones precisas, la utilización de canales digitales y de herramientas tecnológicas para:

- La presentación de la demanda o del correspondiente escrito de subsanación de la misma (Artículo 6).
- La celebración de las audiencias y diligencias (Artículo 7).
- Las notificaciones personales (Artículo 8) y por estado (Artículo 9), así como los emplazamientos (Artículo 10).
- Las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario (Artículo 11).

El Decreto incluye dos artículos referentes a asuntos propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (resolución de excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo -Artículo 12- y sentencia anticipada en lo contencioso administrativo -Artículo 13-), los cuales han sido incorporados ya como legislación permanente en la Ley 2080 de 2021.

Y finalmente regula lo atinente al recurso de apelación en materia civil y de familia (Artículo 14), y en materia laboral (Artículo 15).

Así se ponen de manifiesto los avances que trajo consigo la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, los cuales no solo han contribuido a superar la contingencia causada por la pandemia, sino que además han logrado el acercamiento efectivo de la justicia al ciudadano, a quien se le permite, entonces, gozar y disfrutar de sus derechos. Por esta razón, estos deben observarse con vocación de permanencia, pues obviarlos supondría una flagrante afectación al sistema de administración de justicia del país.

### **Crédito BID**

La transformación digital de la justicia ha sido un pilar fundamental de las diferentes iniciativas impulsadas por este Gobierno, quien, con la mentalidad de evitar la consolidación de la misma como un mero discurso, emprendió las acciones necesarias para conseguir los recursos económicos necesarios para garantizar la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la

prestación del servicio, ello con independencia de las circunstancias propias de cada ciudadano.

De esta manera aquél solicitó financiación para ejecutar el proyecto en un periodo de 12 años, a través de una operación de crédito externo ante Banco Interamericano de Desarrollo -BID, quien lo viabilizó bajo la modalidad de crédito condicional, y de ejecución escalonada en tres fases, para un valor total de US\$500 millones, discriminados de la siguiente manera:

- Fase 1: US\$100 millones a cuatro años, 2021-2025. Para este crédito, se dio concepto favorable a la Nación para su contratación, mediante el documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 4024, aprobado el 8 de marzo de 2021, y fue suscrito el 17 de agosto siguiente.
- Fase 2: US\$200 millones a cuatro años, una vez ejecutada y finalizada la fase 1.
- Fase 3: US\$200 millones a cuatro años, una vez ejecutada y finalizada la fase 2.

La primera fase del programa, tiene como finalidad incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia para resolver los procesos judiciales, y mejorar la respuesta a las necesidades jurídicas de los ciudadanos, esto mediante los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar la efectividad de la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento institucional del sistema de justicia.
- Mejorar la eficiencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia.
- Mejorar la transparencia en la gestión de los procesos judiciales para el fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

Esto, sin lugar a dudas, representa una optimización del acceso a la administración de justicia, pues la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha demostrado tener un impacto enorme en el mejoramiento de la productividad del aparato jurisdiccional, toda vez que permite prestar un servicio de mejor calidad, en menor tiempo, y a un menor costo, todo ello en pro de generar beneficios a todos y cada una de las personas que intervienen en los procesos judiciales.

Lo anterior sobre la base de que el Estado Social de Derecho no puede ser ajeno a la era digital, y en este sentido debe procurar una mejor gestión de lo público y de las necesidades jurídicas de la población, en un escenario responsable, bajo altos estándares éticos compatibles con los derechos fundamentales, el pluralismo jurídico y las diversidades socioculturales.

#### **4. Justificación e importancia del Proyecto de Ley**

En Colombia, en los últimos años, la justicia ha sido el centro de múltiples debates, por lo cual el tema judicial ha adquirido una importancia inusitada, como lo muestra el hecho de que la justicia ha sido uno de los ejes de muchas de las reformas políticas y constitucionales de los últimos veinte años<sup>2</sup>.

En punto de la transformación digital de la justicia, se ha perseguido incrementar la efectividad, la eficiencia y la transparencia del sistema para resolver los procesos judiciales, y responder a las necesidades jurídicas de los ciudadanos, ello teniendo en cuenta que los bienes y servicios públicos, particularmente el servicio de justicia, no son, ni pueden ser ajenos a las innovaciones de la era digital transversales a los distintos sectores sociales y económicos.

El paso de la presencialidad a la virtualidad, ha enfrentado favorablemente problemáticas que durante años han afectado la administración de justicia en nuestro país, como la congestión judicial, la mora judicial y las barreras de acceso, las que constituyen serias dificultades para que los ciudadanos encuentren soluciones efectivas y oportunas a sus conflictos.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para conjurar la grave calamidad pública generada por la pandemia, los ciudadanos se vieron limitados en sus posibilidades de acudir a la justicia para reclamar sus derechos o dirimir controversias, y, de igual manera, los abogados litigantes y sus trabajadores, quienes no pudieron continuar con el ejercicio de su labor profesional, se vieron obligados a enfrentar una grave crisis económica.

En consecuencia, resultó latente la necesidad de tomar medidas para hacer frente a la crisis, garantizando la continuidad del servicio esencial de justicia, y la reactivación de la actividad de defensa jurídica de los abogados y litigantes. En este sentido, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 806 de 2020, desarrollando una serie de reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que las actuaciones propias de los trámites pudieran llevarse a cabo por medios virtuales.

Lo anterior teniendo en consideración a que, tal y como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-365 de 2000, C-1149 de 2001, C-879 de 2003, C-326 de 2006, entre otras, *"una de las actividades esenciales del*

---

<sup>2</sup> La Justicia Colombiana en la emergencia. Rodrigo Urzúa. 2010.

*funcionamiento del Estado Social de Derecho es la administración de justicia, [pues] su objetivo primordial consiste en preservar los valores y garantías establecidos en la Constitución”.*

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que:

*“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

*Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*

*(...)*

*El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo”.*

De la misma manera, en el artículo 49 de la Ley 137 de 1994, “por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia”, se dispone que:

*“El Congreso podrá, durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia, reformar, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa gubernamental.*

*También podrá, en cualquier momento, ejercer estas atribuciones en relación con las materias que sean de iniciativa de sus miembros”.*

Aun cuando el Decreto Legislativo 806 de 2020 pierde vigencia el 4 de junio del año que avanza, tal y como es señalado en su artículo 16, lo cierto es que no resulta razonable el retroceso que para la administración de justicia supondría el dejar de dar aplicación a las disposiciones en él contenidas, las cuales funcionaron a tal punto que actualmente el uso de las tecnologías en los servicios de justicia, no es una utopía, es una realidad.

En aras de evitar la crisis que tal situación traería consigo, y de conformidad con lo dispuesto en las normas transcritas, se entiende que el Congreso de la República

puede declarar su vigencia permanente, ello si se tiene en cuenta que el mismo no gira en torno a una materia de iniciativa gubernamental exclusiva.

A más de que, en Sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional advirtió que las medidas adoptadas a través del Decreto Legislativo referenciado se ajustan a la Constitución, materializando los mandatos relacionados con “*el acceso a la administración de justicia (arts. 2 y 229 de la Constitución), el principio de publicidad y el ejercicio del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución)*”, máxime si se tiene en cuenta que estas reconocen la actual brecha tecnológica del país que en la actualidad impide que la prestación del servicio de justicia sea íntegramente virtual, admitiendo la presencialidad (Parágrafo del artículo 1).

Lo anterior supondría continuar materializando las externalidades positivas que derivan de los procesos de transformación tecnológica:

- Las tecnologías de la información permiten un uso más eficiente de los recursos puestos a disposición de los distintos actores que participan en la prestación del servicio de justicia.
- La optimización de los tiempos procesales, contribuyéndose así a dar celeridad a los trámites y a descongestionar la justicia.
- Mejorar la consistencia de las decisiones judiciales, a través de herramientas que permitan conocer de forma rápida y sucinta el precedente judicial respecto a casos similares.
- Aliviar la carga de trabajo de jueces, funcionarios y empleados judiciales, que permitan el mejor aprovechamiento del capital humano.
- Mejorar la accesibilidad de los servicios de justicia a los ciudadanos con perspectiva diferencial.

De esta manera se encuentra plena justificación en otorgar vigencia permanente al Decreto Legislativo 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que el mismo se acompasa con las premisas del Código General del Proceso, y de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la que se encuentra en trámite de revisión en la Corte Constitucional. Lo anterior sin perjuicio de que puedan surtir los debates pertinentes para mejorar la legislación.

##### **5. Conclusiones de la Comisión de Expertos para oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020.**

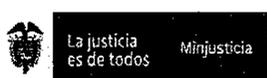
Mediante Resolución No. 0124 del 1° de febrero de 2022, modificada por la No. 0137 del 2 de febrero de 2022, el Ministro de Justicia y del Derecho creó Comisión de Expertos para la “*revisión de la vigencia y oportunidades de mejoras de las*

*disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, la cual fue convocada para el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En tal fecha fue instalada la sesión, siendo la misma presidida por el Dr. Francisco José Chaux Donado, Viceministro de Promoción de la Justicia, fueron escuchados los aportes de todos los asistentes, llegándose por unanimidad a las siguientes conclusiones:

- Teniendo en consideración las ventajas que trajo consigo el Decreto Legislativo 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, y en aras de evitar un retroceso en la materia, así como un colapso en la administración de justicia, resulta mandatorio extender la vigencia del mismo.
- Lo anterior salvo en lo que respecta a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 806 del 2020, referentes a la *“resolución de excepciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”* y a la *“sentencia anticipada en lo contencioso administrativo”*, respectivamente, puesto que los mismos han sido incluidos en el CPACA a través de la Ley 2080 de 2021. Tampoco se extenderá la vigencia del artículo 16, relativo a su *“vigencia y derogatoria”*.
- Aunado a lo anterior, se consideró que la aplicación de la norma debe extenderse a los trámites arbitrales y a los que adelanten las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, así como a la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria. Respecto a la justicia penal militar y la jurisdicción especial para la paz, deberán elevarse las consultas pertinentes ante las correspondientes autoridades.
- Se concluye, además, la necesidad de continuar el trabajo de la Comisión de Expertos para estudiar a profundidad las problemáticas planteadas en la sesión, en aras de mejorar la legislación.

De los Honorables Congresistas,



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



COMISIÓN NACIONAL DE  
Disciplina  
Judicial



FISCALÍA  
En la calle y en los territorios

**WILSON RUIZ OREJUELA**  
Ministro de Justicia y del Derecho



Defensoría  
del Pueblo

**FRANCISCO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Presidente del Consejo de Estado

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

**DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ**  
Presidenta de la Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial

**CARLOS CAMARGO ASSIS**  
Defensor del Pueblo

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN**  
**LEYES**

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.325/22 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por Ministro de Justicia y del Derecho Dr. WILSON RUIZ OREJUELA, Fiscal General de la Nación, Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Presidente de la Corte Suprema Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Presidente Consejo de Estado Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Dr. JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO, Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Dra. DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ, Defensor del Pueblo Dr. CARLOS CAMARGO ASSIS, materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - FEBRERO 21 DE 2022**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**